

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca Sa.

Villahermosa, Tabasco 12 de Septiembre de 1981

4069

H: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. SALVADOR SASTRE ALONSO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la prolongación de la Calle Reforma de esta Ciudad Municipio de Comalcalco, Tabasco.- Le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tab., a 25 de Junio de 1981, mil novecientos ochenta y uno. Por presentado el Sr. SALVADOR SASTRE ALONSO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 243 Mts2. Doscientos cuarenta y tres metros cuadrados y que se encuentra ubicado en la prolongación de la calle Reforma de esta Ciudad, y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE. 10 Mts. Diez metros con el Sr. Manuel Morán, AL SUR 10 Mts., Diez metros con el Sr. Arturo Pedrero. AL ESTE 24.30 mts. Veinticuatro metros con treinta centímetros con el Río Seco. AL OESTE; 24.30 Veinticuatro metros con treinta centímetros, con la calle Reforma. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para co-

nocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tab., a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Yo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé. -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO E.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "MAL PASO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 1° de Diciembre de 1966, un grupo de campesinos en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen, para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, éste Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de febrero de 1968, misma que surte efectos de notificación y además por medio de los oficios números 1002, 2301, 2302, 2304, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 y 2311, el primero de fecha 15 de julio de 1974 y los restantes de fecha 7 de junio de 1974, mediante los cuales se notificó tanto al Receptor de Rentas y Delegado de la Junta Catastral de Huimanguillo, Tabasco, como a los propietarios presuntos afectados, respecto a la instauración del expediente, dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 220, del Código Agrario, derogado correlativo del Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley, y arrojó un total de 32 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en el cual fué aprobado en sesión celebrada el día 8 de enero de 1975 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 6 de febrero de 1975 dictó su mandamiento en los

términos siguientes: "...Primero.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada ante el Primer Mandamiento del Estado por campesinos del Ejido "MAL PASO", Municipio de Huimanguillo, de esta entidad Federativa. Segundo.- Se amplía el poblado "MAL PASO", Municipio de Huimanguillo de este Estado con una superficie de 280-00-00 Has., de terrenos particulares clasificados como de temporal los que serán utilizados por el núcleo gestor en forma comunal, habiéndose ejecutado en forma total y sin incidente alguno el 1° de mayo de 1975.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguientes: Por Resolución Presidencial de fecha 11 de mayo de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de ejido una superficie de 300-00-00 Has., de agostadero para beneficiar a 26 capacitados y la parcela Escolar, dicha Resolución se ejecutó el 3 de noviembre de 1966, por otra parte la Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 687 de fecha 3 de junio de 1974 comisionó al C. Ing. Feliciano Aguilera Vera, para que se trasladara al poblado de referencia a fin de que se ejecutara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II, III, del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que en su informe de fecha 9 de Diciembre de 1974, manifiesta que dentro del Radio Legal de afectación se encuentran los ejidos "MAL PASO", "LA CANDELARIA", N.C.P.E, "LA VILLA DE GUADALUPE", "FCO. J. MUJICA", "CARLOS A. MADRAZO", "CHIMALAPA", "COLONIA LAS FLORES" y los siguientes predios inominados: 20-00-00 Has. de Miguel Castro Calderón según informe catastral tiene escrituras de fecha 20 de noviembre de 1962, sin nota de Registro Público de la Propiedad, 20-00-00 Has. de Laura Ramos

Méndez, tiene escritura de fecha 20 de noviembre de 1962, con Registro Predial Número 4592, folio número 47 y Volumén número 17; 20-00-00 Has., de Lorenzo Cruz Ovilla, tiene escritura de fecha 20 de Noviembre de 1962, con Registro Predial Número 4592, folio número 47, y Volumen número 17; 20-00-00 Has. de Pascual González Vázquez, con Registro Predial número 4592, folio número 47 y Volumen Número 17; 20-00-00 Has. de José López Hernández, tiene escritura de fecha 20 de noviembre de 1962, con Registro Predial número 4592 folio número 47, y volumen número 17, 20-00-00 Has., de Demetrio Romero Rodríguez tiene escritura da fecha 20 de noviembre de 1962, con registro Predial número 4592, Folio No. 47 Volumen 17; 16-00-00 Has., de Regino Herrera del Carpio, tiene escritura de fecha 20 de noviembre de 1962, con Reg. Predial No. 4592, folio No. 47, Volumen 17; 28-57-50 Has., de Carlos Rafael Gutiérrez Alcalá y Mario Salazar Torres, tiene escritura de fecha 9 de febrero de 1971, con Reg. Predial No. 303, Predio No. 5494 folio 214 y Volumen No. 20, según se desprende del Informe Catastral pero planimétricamente la superficie es de 61-00-00 Has., 20-00-00 Has., de José del C. Romero Chico, quien según informa Catastral tiene 68-68-00 Has., con escritura de fecha 14 de junio de 1971, con Reg. Predial No. 6532, folio No. 1 y Volumen No. 25 y 20-00-00 Has. de Jesús López Soberano, quien según informe Catastral, tiene 30-80-11 Has. con escritura número 9282 de fecha 7 de julio de 1970, con Reg. Predial No. 481 Predio No. 7268, folio número 235 y Volumén 27 a folio 577 al 578 del Libro de Extractos 26, propiedades que se hacen constar mediante certificación de fcha 27 de julio de 1974, expedida por el Encargado de la Oficina de Catastro del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; predios que según el comisionado, se encuentran sin explotar por parte de sus respectivos propietarios desde hace más de dos años consecutivos, si que exista causa de fuerza mayor que lo impida, dichos predios forman unidad topográfica y constituyen una superficie de 260-00-00 Has., de temporal, de los que se

pueden disponer para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor. Terrenos que se encuentran ubicados en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 31 de octubre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y las que fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiados por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario censu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al respecto se hace la aclaración que en revisión practicada al censo, se llegó a conocimiento que de los 32 campesinos capacitados, 12 tienen sus Derechos Agrarios reconocidos en la dotación según análisis del Patrón Nacional de Ejidatarios, resultando de acuerdo con lo anterior 20 campesinos sujetos de derechos agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Marcos Jiménez, 2.- Macario Cortés Fonseca, 3.- José Guillen Aguilar, 4.- Pablo Hernández Colorado, 5.- Ramiro Sánchez Pérez, 6.- Gregorio Hernández A., 7.- José Luis Rodríguez Sánchez, 8.- Francisco Rodríguez Rueda, 9.- Aurias Cortés Alegría, 10.- Padro maza Gómez, 11.- Gilberto Maza Arias, 12.- Andrés Gómez Rueda, 13.- Constancia Guillen Arias, 14.- Dolores Guillen Moreno, 15.- Manuel Moreno Cortés, 16.- Agustín Hernández Romero, 17.- Angel Rincón Hernández, 18.- Eradio Arias Cordero, 19.- Matías Morales Palma 20.- Miguel Meza Arias.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultando Tercero de la Presente Resolución y al quedar comprobado fehacientemente a través de las diversas constancias que obran en el expediente de referencia

la in explotación que predominó por más de dos años consecutivos sin que mediara causa de fuerza mayor por lo que resultan afectables de acuerdo con lo establecido por los Artículos 27 Constitucional Fracción XV y 251 de la Ley Agraria en Vigor, ambos interpretados a contrario sensu, que realizada una revisión analítica de las carteras de campo correspondientes al Acta de Posesión, Deslinde se llegó al conocimiento de que la superficie real que tienen en posesión provisional es de 260-00-00 Has., y no 280-00-00 Has., como manifiesta el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el mandamiento del C. Gobernador y la opinión del C. Delegado Agrario en la Entidad.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 260-00-00 has., que se distribuirá como sigue: 20-00-00 Has., para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la superficie o sea 240-00-00 Has., se destinarán para los usos colectivos de los 20 capacitados que arrojó el censo agrario respectivo, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador de la Entidad de Fecha 6 de Febrero de 1975, por cuanto hace a la superficie real que se propone afectar.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la Fracción XV de dicho ordenamiento, - interpretado a contrario Sensus, 8º. 69; 104, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 291, 292, 297, 304, 405 y 4º. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador de la Entidad de Fecha 6 de Febrero de 1975, en lo que hace a la superficie real que se propone afectar.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Primera Ampliación de ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "MAL -

PASO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie total de 260-00-00 Has., (DOSCIENTAS SESENTA HECTAREAS) de temporal, propiedad de los CC. Miguel Castro - Calderon, 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), Laura Ramos Méndez, 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), Lorenzo Cruz Ovilla, 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), Pascual - González Vázquez, 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), José López Hernández, 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), Demetrio Romero Rodríguez, 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), Regino Herrera del Cárpio, 16-00-00 Has., (DIECISEIS HECTAREAS), Carlos Rafael Gutiérrez Alcalá y Mario Salazar Torres, 64-00-00 Has., (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS), José del C. Romero Chilco, 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS) y de Jesus López Soberano 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), la anterior superficie será distribuida de la siguiente manera 20-00-00 has., (VEINTE HECTAREAS), para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la Superficie o sean 240-00-00 Has., (DOSCIENTAS HECTAREAS) se destinarán para los usos colectivos de los 20 campesinos capacitados que arrojó el censo.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus acciones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 20 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola industrial para la mujer, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia instruyéndose

ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación definitiva de ejido, a los vecinos solicitantes del poblado denominado "MAL PASO", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**

ANTONIO TOLEDO CORRO:-Rúbrica.

C E R T I F I C O: Que la presente es copia fiel sacada de la Fotocopia que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., a 27 de Agosto de 1981.

**EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA.**

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

C O T E J A R O N:

Alicia Gómez Zurita.

Luz del Alba Miranda.

Teapa, Tab., a 31 de Octubre de 1977

**C. RECEPTOR DE RENTAS
TEAPA, TABASCO**

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de Octubre del presente año, he clausurado el establecimiento mercantil con venta de Abarrotes - Comunes de mi propiedad ubicado en la calle Lorenzo Santamaría No. 131 de esta ciudad.

Protestando a usted decir verdad, le reitero mi atenta y respetuosa consideración.

**Cesar Salvador Pedrero Conde
PECS-070711-001**

Teapa, Tab., Noviembre 12 de 1977

**C. RECEPTOR DE RENTAS
P r e s e n t e**

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, estoy comunicando a usted que con fecha 31 de octubre Ppdo., Clausura al público en general el giro de "ABARROTES COMUNES" que tenía establecido en la calle Adelar D. Sala s/n. de esta ciudad, por convenir así a mis intereses.

Por lo que agradeceré a Usted ordenar la cancelación de la tarjeta cuenta TEA-980-3 en donde se me controlan mis pagos de Impuestos estatales, así como demás documentos.

A T E N T A M E N T E

**JORGE GIORGANA PALAVICINI
GIPJ-340423-001**

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO "SAN NICOLAS" DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE TABASCO. -----

*Ranchería "San Nicolás" Tenosique, Tabasco,
Abril 10 de 1981.*

**C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Los abajo firmantes todos campesinos y vecinos de la Ranchería "San Nicolás" del Municipio de Tenosique, Tabasco, mayores de edad en pleno goce de nuestros derechos constitucionales, carentes de tierras para trabajar, ante usted, con todo respeto solicitamos:

Se nos conceda ampliación de Ejido sobre las tierras Nacionales en una extensión aproximada de 230 Has., conocidas como "EL BILIN" y que para su localización señalamos las siguientes colindancias, al Norte con el Ejido "Multé", al Sur con el Ejido "San Nicolás" al Este con los terrenos de los señores Mosqueda, Gilberto Baños Cabrera y Juan Landero, al Oeste con la Rivera del Río Usumacinta. Así mismo señalamos que este terreno se encuentra ubicado en la Jurisdicción de la Ranchería "San Nicolás" del Municipio de Tenosique Tabasco, aclarando además que esta ampliación la estamos pidiendo para el Ejido "San Nicolás".

Fundamos nuestra solicitud en lo que establecen los Artículos 9, Fracción Primera 17, 18, 19, 20, 204, 241, 272, 286, 325 y además lo relativo a la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y fundando a Usted C. GOBERNADOR DEL ESTADO.- Atentamente pedimos:

Primero: Que se le de el trámite correspondiente a nuestra solicitud.

Segundo: Tenemos por presentado la solicitud de ampliación del Ejido "San Nicolás Bravo".

Tercero.- Que se turne de inmediato a la Comisión Agraria Mixta para iniciar los trámites correspondientes y que se nombre nuestro Comité Particular Ejecutivo.

Acepte usted de antemano nuestro agradecimiento y respeto por la atención que se sirva dar a la presente.

*Atentamente
"Tierra y Libertad".*

Los solicitantes.

Reinerio Landero Z. Comisariado Ejidal

S o l i c i t a n t e s

Federico Caraveo Sip

Fausto Ballina C.

Martín Castellanos M.

Olivero Piña M.

Gilberto Zetina A.

Valentín Zetina Z.

Ezequiel de la Cruz

Eugenio Valenzuela J.

Elvia Juárez Jiménez

Arnulfo Abreu B.

Eladio Miranda R

Jacinto Valenzuela

Carmen López Cúz

Eliseo López Baños

Fermín Mosqueda H.

Antonio Castellano R.

Angel Real

Manuel Valenzuela Z.

Andrés Valenzuela Jiménez.

Trinidad Martínez H.

Francisco Santiago R.

Bruno Santiago Ramírez.

Certifico: Que la presente copia en fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 2 de Septiembre de 1981

EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO

LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ

C O T E J A R O N

JOSEFA DEL CARMEN TORRES SANCHEZ

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA

**SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDO AL PO-
BLADO "HERMANOS FLORES MAGON" DEL
MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.**

*R/a Acachapan y Colmena 4° Sección, Centro
Tabasco, Agosto 13 de 1981.*

**C. ING. LEADRO ROVIROSA WADE.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

*Por este medio solicitamos a usted se nos
dote de 150-00-00 Has., de tierras ubicadas en
la Ranchería "Acachapan y Colmena 4° Sección
del Municipio del Centro, ya que somos 30
campesinos que no tenemos donde trabajar y la
tierra constituye nuestro principal medio de
sustento queremos decirle también que hicimos
una asamblea y de acuerdo a la voluntad de la
mayoría decidimos si se dá un mandamiento
positivo ponerle a nuestro ejido el nombre de
"HERMANOS FLORES MAGON".*

*Conocemos sus convicciones firmes en la
defensa de los derechos sociales del campe-
sinado por lo que estamos seguros de que
encontraremos respuesta favorable.*

A T E N T A M E N T E

EL COMISARIADO

Trinidad de la Cruz

TESORERO

Manuel de la Cruz O.

Juana Lázaro Cardoza.

Carlos Trinidad Morales

Sergio Cruz Trinidad

Mario Lázaro Cardoza

Natividad de la Cruz Trinidad

Juan Trinidad Pérez

Onésimo Zapata

Manuel Jiménez M.

Benjamín Arias Ramos

Rogelio Ramón Arias

Raúl Ramos Arias

SECRETARIO

Celiano Jiménez Chablé

CONSEJO DE VIGILANCIA

Benjamín Lázaro Cardoza

Alonso Lázaro Cardoza

Roberto Lázaro Cardoza

Luis Alberto Lázaro Cardoza

María Esther Lázaro Cardoza

Fco. Trinidad Hidalgo.

Antenor Hernández

José Zapata

Rafael Pérez M.

Gustavo Ramón S.

Oscar de la Cruz González.

Salvador de la Cruz

C E R T I F I C O: *Que la presente es copia fiel
sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y
compulsada con la misma.-*

Villahermosa, Tab., a 18 de Agosto de 1981
EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO

LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ

C O T E J A R O N

JOSEFA DEL C. TORRES SANCHEZ

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA

Huimanguillo, Tab., a 1° de Julio de 1978

C. Receptor de Rentas

C i u d a d

*Por medio del presente y para su publicación en el
Periódico Oficial comunico que con fecha 30 de julio
de 1976, CLAUSURE el giro de Rep. de Bicicletas, que
se encontraba ubicado en Independencia s/n de esta
Ciudad.*

A t e n t a m e n t e

ANGEL VILLAREAL COBARRUBIAS

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO "AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL" DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO. -----

Ranch. "Paso y Playa" Abril 20 de 1981

Asunto: Solicitando tierras de Dotación

**C. ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.
GOBERNADOR DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.**

Los suscritos JUAN IZQUIERDO TEJEDA, ANGEL VELAZQUEZ JIMENEZ Y DIEGO CRUZ PEREZ, mayores de edad, mexicanos por nacimiento y representantes de los campesinos solicitantes de tierras, por nuestros propios derechos y señalando para oír toda clase de citas y notificaciones la casa No. 63-1 de las Calles Aquiles Calderón Marchena, de esta Ciudad de Cárdenas, ante usted y con el debido respeto comparecemos para solicitar lo siguiente:

Que por medio de ésta escrito, venimos a solicitar tierras de dotación en virtud que no tenemos siquiera lo indispensable para satisfacer a nuestra familia, es por ello, que venimos a solicitarle al gobierno que usted dignamente preside, las tierras de Dotación y para el efecto señalamos como tierras afectables la finca - "CATALINA", que se encuentra ubicada en la Ranchería "ARROYO HONDO" 1ª Sección, del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Por datos que tenemos la propietario de esta Finca en la señora CARMEN VALENZUELA, las tierras que señalamos tienen los linderos siguientes AL NORTE: con el Ejido "SARSA", al Sur con el Fraccionamiento "Reyes", al Este con el Sr. Miguel Santos al Oeste con el Sr. Dario Sánchez, no omitimos manifestarle que las tierras que estamos solicitando están incultas desde fundamentalmente 20 años, y que no trabajamos se las estamos solicitando para ponerlas en producción.

Con fundamento en los Artículos 220, 221 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, venimos a pedir que le ordene a la

Dependencia que corresponda se encargue de iniciar los trabajos Técnicos informativos con el fin de saber si las tierras que señalamos son afectables.

Y para el efecto señalamos para que se encargue de gestionar ante las Autoridades Agrarias a los compañeros, JUAN IZQUIERDO TEJEDA, ANGEL VELAZQUEZ JIMENEZ Y DIEGO CRUZ PEREZ, para que ellos no representen en todas las Dependencias y además salieron electos en la Asamblea celebrada el día 15 del mes actual. Somos campesinos que nos dedicamos a trabajar las tierras como trabajo habitual y no tenemos nombre de Título o Dominio Público, que nos pueda evitar solicitar tierras, de acuerdo con la Ley Agraria.

Por todo lo expuesto y fundado.

A usted C. Gobernador del Estado, Atentamente pedimos:

Primero.- Nos tenga por presentado con ésta solicitud de dotación de tierras.

SEGUNDO.- Que se corran los términos legales de Ley a fin de que se nos doten las tierras que estamos solicitando.

Tercero.- Manifestamos a usted que somos campesinos con derecho a salvo y que no tenemos tierras para trabajar ni satisfacer nuestras necesidades para sostener a nuestra familia.

Protestamos decir verdad

Juan Izquierdo Tejeda, Diego Cruz Pérez, Angel Velázquez J.

c.c.p. A la Delegación Agraria.- Ciudad

c.c.p. Al Srio. de la Com. Agraria Mixta.

c.c.p. Al Lic. Víctor López Cruz.- Srio. de la Ligal de Comunidades Agrarias.

c.c.p. Al C. Lic. Eusebio Domínguez Hernández. Srio. de la Vieja Guardia Agrarista.

S o l i c i t a n t e s

VILDES A. S. HERNANDEZ

CASIMIRO S. ELLANES S.

FLORENTINO FLORES A.

VICTOR MONDRAGON PEREZ

PEDRO LEON LOPEZ

RICARDO TIQUET SUAREZ

ANTONIO MONTIEL ROCA

ANTONIO MONTIEL BROCA

FREDDY CRUZ DOMINGUEZ
CESAR MONDRAGON PEREZ
DEMETRIO GARCIA RAMOS
JUAN ROBLES ROBLEDO
RAFAEL FRANCISCO C.
JUAN LUIS SOTO
JESUS LOPEZ SILVA
SEBERIANO ROBLES TORRES
JESUS MONDRAGON C.
GUADALUPE FLORES A.
FCO. BLE CORTAZAR
URIEL LARA LOPEZ
ANTONIO VELAZQUEZ O.
CONSTANTINO OLIVERO
EDILBERTO ARELLANES A.
JUAN LEOM LOPEZ
JOSE LUIS GONZALEZ R.
DALMACIO DAGOBERTO A.
TIOFILO FLOREZ OLAN
JOSE DE LA CRUZ
CATARINO SUAREZ REYES
*CERTIFICADO: Que la presente en copia
fiel sacada de su original que tuve a la
vista y compulsada con la misma.*

*Villahermosa, tab., Agosto 31 de 1981
EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA*

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

EL SECRETARIO
LIC. DORILIAN DIAZ PEREZ

C O T E J A R O N

JOSEFA DEL C. TORREZ SANCHEZ.

LUZ DEL ALBA MIRANDA BAEZA

C. RECEPTOR DE RENTAS:
P R E S E N T E.

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 26 de Diciembre de 1979, he traspasado totalmente mi Giro de ZAPATERIA CON VENTA DE ROPA INTERIOR Y OTROS, que tenía ubicado en la calle MADERO No. 13 de ésta Ciudad, la cual está registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cunduacán, Tabasco, a 26 de Diciembre de 1979.

A T E N T A M E N T E.

MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO.

Reg. Fed. de Caus.
JECC-301231-001

C. RECEPTOR DE RENTAS:
P R E S E N T E.

Me permito manifestar a usted, que con fecha 5 de Enero de 1980, he dejado Totalmente Traspasado, mi Giro Mercantil de ABARROTOS COMUNES, que tenía establecido en la Ranchería CUPILCO 2da. Secc. de éste Municipio de Cunduacán Tabasco, el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

PROTESTO LO NECESARIO.

Cunduacán, Tabasco, a 5 de Enero de 1980

A T E N T A M E N T E.

CIPRIANO JERONIMO DE LA CRUZ.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ----
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
DE H. CARDENAS TABASCO: ABRIL CATORCE
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 86/981, relativo al Juicio de Diligencias de Declaración de Ausencia, promovido en vía de Jurisdicción voluntaria, por María Nieve Vera de Hernández, con fecha dos de abril del año en curso, se dictó un proveído que textualmente dice:

VISTOS: El informe secretarial, a sus antecedentes lo de cuenta se provee:

Con su escrito de cuenta, téngase por presentada a la señora María Nieve de Sánchez, cumplimentando el auto del once del mes próximo pasado, es decir manifestando que promueve en calidad de esposa del Sr. Francisco Sánchez Cruz. Con fundamento en los Artículos 649, 653, 673, 674 y relativos del Código Adjetivo de la Materia se admite la solicitud en la vía y forma propuesta. Publíquese este proveído durante tres meses con intervalos en el Periódico Oficial del Estado y en los principales del último domicilio del ausente.- Como lo solicita la promovente de cuenta, se le nombra como depositaria de los bienes del señor Francisco Sánchez Cruz, en la inteligencia que debe comparecer ante este Tribunal en cualquier día y hora hábil, para que exprese en el momento de la diligencia si acepta dicho nombramiento en su caso, discernásele, notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el C. Lic. José Romero Herrerías, Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Dov Fc. Rúbricas.

Lo que me permito transcribir, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, durante tres meses con intervalos de quince días con fundamento en los Artículos 674 del Código Adjetivo de la Materia, para efectos procedentes en derecho.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL "D" DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS JAVIER HERNANDEZ VILLEGAS

4-18-1-15-29-12-27

Teapa, Tab., a 28 de octubre de 1977

C. RECEPTOR DE RENTAS

Presente

Por medio del presente estoy comunicando a usted que con fecha 21 de los corrientes aumenté el capital en mi giro de abarrotes comunes que tengo en la calle Eduardo de Cárdenas No. 302 de esta ciudad, a la cantidad de \$ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.; dicho negocio gira bajo mi solo nombre bajo la cuenta TEA-324.

Lo que tengo a bien informar a usted para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

FLORA MUÑOZ GONZALEZ

MUGF-550404-001

Teapa, Tab., a 15 de Noviembre de 1977

C. RECEPTOR DE RENTAS

EN TEAPA, TABASCO:

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 15 del mes en curso, he cambiado de domicilio el establecimiento mercantil con venta de Refacciones para Autovehículos, Pinturas y Lubricantes de mi propiedad ubicado en la calle Gregorio Méndez No. 229 de esta ciudad al No. 302 de la citada calle.

Protesto a usted decir verdad, le reitero mi atenta y respetuosa consideración.

Martín Alejandro de Salazar Gurría

SAGM-510318-002

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AL MARGEN IZQUIERDO EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- Y AL MARGEN DERECHO UN CUADRO QUE DICE: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ACUERDOS Y DECRETOS COMPILACION No. 12048.-

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "CHICHICASTE", Municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 1º de Julio de 1970, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado, Segunda Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, con fecha de 18 de Septiembre del año de 1970, registrado bajo el número 821, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de Noviembre de 1970, mismo que surte efectos de notificación y además por medio de oficios 122, 123, 120 y 121, todos de fecha 20 de Octubre de 1970, fueron notificados los CC. Angel Jiménez García, Manuel García, Anselmo León García y Roberto Cruz Hernández, respectivamente poseedores de predios ubicados dentro del radio legal de 7 kilómetros dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo Segundo del Artículo 275 párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 59 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 22 de

junio de 1971, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 26 de junio de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos "....PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Segunda Ampliación de ejido presentada con fecha 1º de Junio de 1970. SEGUNDO.- Debe ampliarse al poblado "CHICHICASTE", del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, con una superficie de --- 6,750-00-00 Has., de terrenos nacionales clasificadas como de agostadero de mala calidad, inundables con porciones laborables, las cuales serán utilizadas por el grupo peticionario con forma colectiva, beneficiado a 59 campesinos capacitados...." Habiéndose ejecutado dicho Mandamiento Gubernamental el 1º de marzo de 1972, en forma total.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 27 de marzo de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1940, al poblado de que se trata, se le concedió por concepto de Dotación de Ejido, una superficie total de 1,700-00-00 Has., para beneficiar a 101 campesinos capacitados más la parcela escolar. Por Resolución Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1947, al poblado de que se trata, se le concedió por concepto de Primera -- Ampliación de Ejido, una superficie total de 618-00-00 has., para beneficiar a 31 campesinos capacitados. Posteriormente la Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 86 de fecha 22 de febrero de 1971, comisionó al C. Ing. Manuel Jiménez Pontes a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los Trabajos Técnicos e Informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe el 30 de abril de 1971, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: Que investigados los predios ubicados dentro del radio legal de afectación se localizaron terrenos

de Propiedad Nacional, con una superficie de 7,000-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, con porciones laborables, con las siguientes colindancias, al norte con el ejido definitivo "CHICHICASTE", y la Primera Ampliación de "CHICHICASTE", al sur con propiedad de José Mariscal Ordoñez y la Laguna Chichicaste, al este propiedad de José y Pedro Suárez L., y denuncia de la señora Hilda Hernández Velazquez, al oeste con terrenos baldíos disponibles, Mencionando además que las tierras otorgadas por concepto de Dotación y Primera Ampliación se encuentran debidamente aprovechadas según Acta respectiva de fecha 30 de abril de 1971.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que las fueron concedidas por Dotación y Primera Ampliación de su Ejido, están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Segunda Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 59 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Salvador de la Cruz, 2.- Maximo de la Cruz Salvador, 3.- Florencia de la Cruz de V., 4.- Leopoldo García Ramon, 5.- Salvador de la Cruz de la Cruz, 6.- Erasmo Salvador S., 7.- Julio de la Cruz Salvador, 8.- Jorge Valencia Hernández, 9.- José Ma. Valencia E., 10.- Crescencio Valencia E., 11.- Luis Valencia Evia, 12.- Jesus Valencia, 13.- Hermenegildo Morales, 14.- Andres Pérez Evia, 15.- Andrés Pérez de la Cruz, 16.- Isidro Pérez de la Cruz, 17.- Julio Salvador de la Cruz,

18.- Gilberto Salvador de la C., 19.- Tito Salvador 20.- José María García, 21.- Marcos Salvador García, 22.- Sofía Morales Arias, 23.- José Morales Cruz, 24.- Juan Hernández, 25.- Julian de la Cruz, 26.- José de la Cruz Salvador, 27.- Onesimo Arias, 28.- Arnulfo Osorio Hernández, 29.- Concepción Hernández, 30.- Ramon -- Damian, 31.- Leonel G. Cruz García, 32.- Lazaro de la C. García, 33.- Juan Hernández Valencia, 34.- Carlos Salvador García, 35.- Sebastian Hernández Cruz, 36.- Alfredo Salvador Valencia, 37.- Julian de la Cruz García, 38.- Bruno García Hernández, 39.- Ovidio García Hernández, 40.- Antonio García Arias, 41.- Eligio Martínez, 42.- Candelario Damian H., 43.- Higinio García - Ramon, 44.- José Reyes Salvador, 45.- Atilano Montalvo B., 46.- Isidro Notario Suárez, 47.- Hector Notario Suárez, 48.- Gustavo Notario Suárez, 49.- Lucio Notario Suárez, 50.- Juan Salvador León, 51.- Rubicel Salvador García, 52.- Israel Jiménez M., 53.- José Felix Jiménez, 54.- Mario García Cruz, 55.- Roberto Pérez Suárez, 56.- Alvaro Pérez Suárez, 57.- Alvaro Hernández Pérez, 58.- Hermenegildo García H., 59.- Pascual Salvador Valencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución. Asimismo y en concordancia con el estudio practicado al expediente respectivo, - resulta afectable para este poblado una superficie de 6,750-00-00 Has., de agostadero de mala calidad con porciones laborables, de Terrenos Nacionales, según declaratoria de fecha 3 de marzo de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 del mismo mes y año, comprendidas en un polígono de 43,370-00-00 Has., se aclara que no obstante que el Comisionado al realizar los trabajos técnicos e informativos no menciona dicha declaratoria en su informe, ésta se tomo de constancias existentes en la representación del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en Campeche, Campeche; afectación que se fundamenta en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3º. fracción

II y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 6,750-00-00 Has., de agostadero de mala calidad con porciones laborables que se tomarán del polígono de 43,370-00-00 Has., de Terrenos Nacionales, con declaratoria de 3 de marzo de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de marzo del mismo año. La superficie concedida se destinará para los usos colectivos de los 59 campesinos que arrojó el censo respectivo, reservándose de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en base a lo que establece el Artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el -- Mandamiento emitido por el C. Gobernador - Constitucional del Estado con fecha 26 de junio de 1971, en cuanto a la distribución de la superficie.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8º. fracción II, 69, 104, 204, 241, 291, 292, 297, 304, 305 y 4º. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3º. fracción II y 5º. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, dictado el 26 de junio de 1971, en el sentido de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "CHICHICASTE", Municipio de Centla, Estado de -- Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 6,750-00-00 (SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA HECTAREAS), clasificadas como de agostadero de mala calidad con porciones laborables, de Terrenos Nacionales según declaratoria de fecha 3 de

marzo de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 del mismo mes y año, encerradas en un polígono de 43,370-00-00 Has., (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA HECTAREAS), de terrenos nacionales, que corresponden a la referencia declaratoria, la superficie concedida se destinará para usos colectivos de los 59 campesinos sujetos de derechos agrarios que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie la necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plan aprobado por la - Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 59 capacitados beneficiados con esta Resolución y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del - Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CHICHICASTE", Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de mil - novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS -
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JOSE LOPEZ
PORTILLO.- RUBRICA.- CUMPLASE.- EL SE-
CRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- JAVIER
GARCIA PANIAGUA.- RUBRICA.-

*C E R T I F I C O: Que la presente es copia fiel
sacada de la fotocopia que tuve a la vista.*

Villahermosa, Tab., a 22 de Julio de 1981.

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ

COTEJARON.-

Isabel Ramos Hernández.

Agustín Valencia Ramón.

Cunduacán, Tab., a 24 de abril de 1978

C. RECEPTOR DE RENTAS DEL EDO:
C I U D A D

*En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley
de Ingresos Vigentes en el Estado, me permito
hacer de su conocimiento, que con fecha 28 del
mes de Febrero del año de 1977, dejé totalmente
Clausurado el giro Mercantil de Abarrotes -
Comunes Ref. y Sim. que tenía establecido en la
Ranchería Libertad 1a. Secc.*

*Lo que comunico a Ud. para su
conocimiento y efectos legales en su publicación
del Periódico Oficial del Estado.*

A T E N T A M E N T E

ENRIQUE ESCALANTE NARANJO
EANE-270325-

Cunduacán, Tab., a 25 de Julio de 1978

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

*Por medio del presente me permito
manifestar a usted, que con esta fecha he dejado
totalmente CLAUSURADO el Giro Mercantil de
ABARROTES COMUNES que tenía abierto en mi
domicilio de la Ranchería Miahuatlán primera
sección de este Municipio, el cual figura -
registrado bajo mi solo nombre.*

*Lo hago de su conocimiento para los
efectos de baja en el Padrón de Causantes y la
Publicación del presente aviso en el Periódico
Oficial del Estado.*

PROTESTO LO NECESARIO.

ANTONIA BAUTISTA LOPEZ
BALA-450220-001

Cunduacán, Tab., a 15 de Junio de 1978

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

*Por medio del presente escrito X me
es grato informarle que mi bodega sin ingresos
que tenía calle de zaragoza No. 11 y 2 de Abril la
Clausura totalmente el día 31 de Marzo de este
año. para que sea dado a publicar el Periódico
Oficial.*

A T E N T A M E N T E

MA. DE LOS ANGELES DE DIOS HERNANDEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALLENDE", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de junio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de junio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 22 de Octubre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la

consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de junio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ALLENDE", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Anacleto Córdova, 2.- Rosalino Jiménez, 3.- Pedro May Reyes, 4.- Eliseo May Reyes, 5.- Luis May, 6.- Martín May, 7.- Arcadio May, 8.- Genaro May, 9.- Valentín May, 10.- Joaquín Rodríguez, 11.- Pedro Rodríguez, 12.- Teófilo Arias,

13.- Julio de la Cruz, 14.- Lucas Hernández, 15.- Ismael Hernández, 16.- Lázaro Jiménez, 17.- Marcelino May, 18.- Juan May, 19.- Hermenegildo May, 20.- Fernando May, 21.- Pedro May, 22.- Juan May, 23.- Prisciliano Ramos, 24.- Albino Hernández, 25.- Juan May Rodríguez, 26.- Lizandro Rodríguez Castro, 27.- Margarito Ramos Cruz, 28.- Benito Ramos Cruz, 29.- Isaías Ramos Cruz, 30.- Ausencio May Melchor, 31.- Gregorio de la Cruz G., 32.- Aurelio May Cruz, 33.- Domingo Ramos Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Juan Córdova, 2.- María May, 3.- Asunción Córdova, 4.- Gumercindo May, 5.- Iginia Sánchez, 6.- Félix May, 7.- Bertino May, 8.- María Jiménez, 9.- Angélica May, 10.- Crencio Jiménez, 11.- Arcadio May, 12.- Aurora Cruz, 13.- Víctor Cruz May, 14.- Florentino May, 15.- Juana May, 16.- José May, 17.- Ausencio May, 18.- Elvira May, 19.- Melchor May, 20.- César May, 21.- Horacio May, 22.- Cristina González, 23.- Juan May, 24.- Matías Ramos, 25.- Serafina Rodríguez, 26.- Aniceto Arias, 27.- Alicia González, 28.- Nicolás Arias, 29.- María Esther de la C., 30.- María Ofelia Hernández, 31.- Juana Inés, 32.- Serafino Hernández May, 33.- Frígida Hernández, 34.- Bartolo May, 35.- Víctor May, 36.- Petrona May y 37.- Seguro May. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 200423, 200428, 200431,----- 200432, 200435, 200433, 200436, ----- 200438, 200439, 200442, 200443,----- 200447, 200448, 200450, 200451,----- 200453, 200456, 200460, 200461, ----- 200462, 200463, 200464, 9000001,----- 9000002, 9000004, 9000005, 9000008, --- 9000010, 9000011, 9000013, 9000006 y 9000009.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos

agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ALLENDE", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Hernández Reyes, 2.- Domingo Reyes Arias, 5.- Vidal Rodríguez Reyes, 6.- Amalio May de la Cruz, 7.- Asunción May de la Cruz, 8.- Jonatan May Melchor, 9.- Guillermo Arias Reyes, 10.- Gilberto Rodríguez May, 11.- Guillermo Rodríguez Hernández, 12.- Remigio May Hernández, 13.- Engelberto de la Cruz May, 14.- Adón Rodríguez Hernández, 15.- Guillermo Rodríguez Velázquez, 16.- Feliciano Rodríguez Bautista, 17.- José May Hernández, 18.- Oscar Reyes López, 19.- José de la Cruz Cruz, 20.- Margarita Rodríguez May, 21.- Félix Rodríguez Hernández, 22.- Isaías May Cruz, 23.- Clara de la Rosa Bautista, 24.- Isaías Hernández May, 25.- Daniel Rodríguez Reyes, 26.- Paulina García Reyes, 27.- Agapito Cuj Shequen, 28.- María May González, 29.- Isacc May Ramos, 30.- Leonides Reyes Domínguez y 31.- Abraham Hernández May. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 2 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, proveerá lo necesario para que se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "ALLENDE", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las ano-

taciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifiqúese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA
JAVIER GARCIA PANIAGUA

Teapa, Tab., a 10 de junio de 1978

C. Receptor de Rentas.
P r e s e n t e

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, manifiesto a Usted que con fecha 10 del actual, he cambiado mi domicilio de la Ranch. Hermenegildo Galeana a la Ranch. Miguel Hidalgo 4ª Sección.

Así mismo hago de su conocimiento he cambiado de actividad de ABARROTOS COMUNES y REF. EMBOTELLADOS A REFRESCOS EMBOTELLADOS Y SIMILARES.

Lo que comunico a Usted, para los efectos Hacendarios correspondientes.

A t e n t a m e n t e

LUCIO PEREZ HERNANDEZ.

Teapa, Tab., a 14 de junio de 1978

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en Vigor, estoy comunicando a Usted que con fecha 12 de los corrientes TRASPASE en favor del SEÑOR FRANCISCO LANDERO GARCIA, el giro Camión para transporte de carga de servicio público que venía funcionando bajo mi solo nombre en la cuenta TEA-830-7, con domicilio en Gregorio Méndez s/n.

Lo que tengo a bien informar a Usted para los efectos necesarios, rogándole las anotaciones correspondientes en la documentación respectiva.

A t e n t a m e n t e

CELESTINO VILLEGAS DIAZ
VIDC- 340407-001

Huimanguillo, Tab., a 7 de Noviembre de 1979

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, me permito comunicar a Usted que a partir del día 16 de Octubre del presente año he cambiado mi domicilio el cuál se encuentra ubicado en la calle Constitución No. 1 de esta Ciudad y con cuenta al Estado No. HUI/3,076-8 y Reg. Fed. de Ctes. JIRL-490818-001.

A t e n t a m e n t e

LUIS ALBERTO JIMENEZ RAMON
JIRL-4990818-001

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. ROBERTO ANTONIO RIVERA MORENO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 120/981, relativo al Juicio Sumario Civil de Pensión Alimenticia, promovido por la señora MARIA ANTONIETA ALVAREZ DE RIVERA, en contra de USTED, con fecha Veinte de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Uno, se dictó Sentencia Definitiva cuyos Puntos Resolutivos Expresamente dice:-----

PUNTOS RESOLUTIVOS

----- PRIMERO.- Ha procedido la Vía.- SEGUNDO.- La actora MARIA ANTONIETA ALVAREZ DE RIVERA, probó su acción; el demandado ROBERTO ANTONIO RIVERA MORENO, no compareció a juicio y por lo tanto no se excepcionó.- TERCERO.- Se condena al demandado ROBERTO ANTONIO RIVERA MORENO, a pagar a favor de su esposa MARIA ANTONIETA ALVAREZ DE RIVERA y de sus menores hijos ROBERTO JAVIER y LAURA DEL CARMEN RIVERA ALVAREZ, una pensión alimenticia definitiva, consistente en el CUARENTA POR CIENTO sobre sus salarios y demás prestaciones que devenga como trabajador al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, División Sureste Sistema Hidroeléctrico Raudales, Malpaso, Chiapas, se cancela la pensión Alimenticia decretada como provisional CUARTA.- En su oportunidad gírese el oficio correspondiente con las incersiones necesarias a la Comisión donde presta sus servicios el demandado, para que procedan a hacerle los descuentos correspondientes, en forma periódica y proporcional según sea la forma del pago de sus salarios, descuentos que deberán ser entregados a su esposa MARIA ANTONIETA ALVAREZ DE RIVERA, a quien se autoriza para recibir y administrar las pensiones alimenticias.- QUINTO.- Lo anterior, sin perjuicio de que en su caso los descuentos puedan ordenarse se hagan al demandado, en cualquier lugar o centro de trabajo que desempeñe.- SEXTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos Tercero y Cuarto de esta Sentencia, envíese por los conductos debidos atento exhorto al Juez compe-

tente de Raudales, Malpaso Chiapas, para que en su auxilio de este Juzgado de sirva transcribir a la Comisión en donde presta sus servicios el demandado, los resolutivos de referencia.- SEPTIMO.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en los términos de los artículos 616 del Código Procesal en vigor.- OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.- NOVENO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluído.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- A S I , definitivamente juzgando, lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho David Márquez Castillo, Juez Primero de lo Familiar, por ante el Segundo Secretario Judicial de Acuerdos con quien actúa legalmente, Ciudadano Miguel Angel de la Cruz Paz, quien certifica y dá fé, dos firmas ilegibles rúbricas.- Seguidamente se fijó el acuerdo.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas...":

Lo que se publicará por Dos Veces con secutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Vía de notificación al demandado, conforme lo ordena los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, expido el presente EDICTO a los veinticuatro días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUD. "D"

C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ PAZ.

1/2

Huimanguillo, Tab., a 20 de Junio de 1978

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué aviso de CLAUSURA del giro de Ganado de Cría, que se encontraba ubicado en la Ranch. Chicoacan, de este Municipio.

A t e n t a m e n t e

Trinidad Priego Beauregard

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA -
DISTRITO JUDICIAL JALAPA TABASCO.

É d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente Civil número 23/980 relativo a diligencia de Información Ad-Perpetuam promovido por el señor Gregorio Veloz Torres con fecha doce de junio del año Mil Novecientos Ochenta se ha dictado un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL JALAPA TABASCO DOCE DE JUNIO DEL AÑO DE 1980.- Visto por presentado el señor Gregorio Veloz Torres con su escrito de cuenta documento y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de la sucesión del extinto Rafael Veloz sobre el predio rústico denominado la Esperanza constante de una superficie de 6-11-36 Has., ubicado en la ranchería Chipilinar de este Municipio localizado dentro de los linderos siguientes al Norte con la finca el "Palenque" propiedad del señor Romulo Oropeza, al Sur con la finca "Etapa", al Este con el señor Leandro Torres y al Oeste con la señora María Flora Torres con fundamento en los artículos 1º, 44, 110, 143, 155, 254, 284 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma Propuesta formese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno bajo el Número correspondiente avisando su inicio a la superioridad, en razón de que el promovente en su promoción solicita sea emplazado el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco gírese atento exhorto al C. Juez Cuarto de lo Civil de esa Ciudad para que en auxilio de éste Juzgado se

conocido para que en el término de nueve días mas dos por razón de la distancia se sirva contestar ante éste Juzgado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil en vigor fijense avisos en los sitios Públicos mas concurridos de ésta Ciudad y Publíquese edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces de tres en tres días hecho que sea se fijará fecha y hora para la recepción de la testimonial a cargo de los señores José del Carmen Méndez y Miguel Silvan Correa dese vista al C. Agente del Ministerio Público la intervención legal que por Ley le corresponda.- Notifíquese por Estrados, Cúmplase. Así lo proveyó manda y firma en Licenciado Lorenzo Arturo Jesus Mendoza Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos que Certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- por lista de acuerdos doce de junio del año de Mil Novecientos Ochenta una firma ilegible.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACIONES COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO TRANSCRITO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO EN LA CIUDAD DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL -
JALAPA, TABASCO.

LIC. JESUS CRUZ CRUZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.-----

Edicto

C. ANA ORTIZ VDA. DE PEDRERO
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO
AGUSTIN DE OVANDO Y
SALVADOR SOLORZANO BRAVO.

Que en el expediente civil número 64/981 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el señor MANUEL RIVERA AGUILAR, en contra de Ustedes se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice: -----

" " " . . . JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS.- Se tiene por presentado al C. MANUEL RIVERA AGUILAR, con su escrito y anexos de cuenta promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LICENCIADO EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, AGUSTIN DE OVANDO Y SALVADOR SOLORZANO BRAVO, quienes son de domicilio ignorados. Con fundamento en los artículos 1º, 94, 44, 97, 142, 254, 255, 284, 285, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dése aviso de su inicio a la Superioridad. Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorados, con apoyo en el artículo 121 II del Código Rituario de la Materia de ordena notificar a los mismos mediante Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlo así se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberán señalar persona y domicilio fijo en ésta Ciudad

para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo no volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de éste Juzgado. Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones la casa marcada con el número ciento diez y siete de la Plaza Reforma de ésta Municipalidad y por autorizado para recibirlas la Estudiante de Derecho GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.- Notifíquese personalmente al Actor.- Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano Licenciado JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO, que certifica y dá fe. Dos firmas ilegibles.- Conste . . . " " "

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO

3/3

Huimanguillo, Tab., a 21 de Julio de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha estoy haciendo traspaso del giro de Camión de Redilas de Serv. Púb. al C. Sebastián Arturo Iris Fiacali, el giro anterior esta registrado bajo núm. HUI/2,690-1 y Reg. Fed. de Ctes. PEMJ-231130-001.

A t e n t a m e n t e

JOSE PEREYRA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. BARTOLO AGUILAR PALMA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 530/981, relativo al Juicio Sumario Civil de Pensión Alimenticia, promovido por la señora VICTORIA EUGENIO PANIZZO HERNANDEZ, en contra de Usted, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

... JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO., A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTO: A sus autos los escritos de fecha diecinueve de agosto del presente año y documentos anexos suscritos por la señora VICTORIA EUGENIO PANIZZO HERNANDEZ; Se acuerda.- I.- Con vista en la certificación practicada por la Secretaría y el escrito de la señora VICTORIA PANIZZO HERNANDEZ, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado BARTOLO AGUILAR PALMA, en virtud que dentro del término concedido no dió contestación a la demanda instaurada en su contra.- II.- Con fundamento en los artículos 616 y 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en nuestro Estado, todas las resoluciones que a partir de este auto en adelante recaigan en el Juicio y cuantas citaciones deban hacerse al demandado le sutirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trate.- III.- Se abre el Juicio a prueba por el término de tres días fatales que comenzará a contarse al día siguiente de la última publicación que se haga de este acuerdo, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.- IV.- Expísales los

Edictos correspondientes a la actora VICTORIA PANIZZO HERNANDEZ, para su publicación.- V.- De las pruebas ofrecidas por la actora, se agregan a los autos del presente juicio, para ser tomadas en cuenta en su debida oportunidad procesal.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó ~~munda~~ y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, ante el suscrito Secretario Judicial "D" Ciudadano Miguel Angel de la Cruz Paz, con quien actúa legalmente que certifica y da fé, dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste.- Una firma ilegible.- rúbrica... "-----

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Vía de Notificación a la demandada conforme lo ordena el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL "D"

C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ PAZ.

2/2

Huimanguillo, Tab., a 30 de Junio de 1978

C. Receptor de Rentas
Ciudad

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, con fundamento en el Artículo 138 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado, comunico que a partir de la presente fecha efectué TRASPASO al C. BARTOLO SANCHEZ RAMOS, del giro de Sitio de Camioneta de Serv. Púb. de Carga, ubicado en Juárez s/n de esta Ciudad, y Registrado con cuenta HUI/2,722-9 y Reg. Fed. de Ctes. HEGC-591129-001.

Atentamente

CARLOS EGDAR HERRERA GONZALEZ

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

BASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y UNO.

Edicto

C. MANUEL SANCHEZ QUIÑONES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil número 122/981,
relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro-
movidó en contra de Usted por la C. CRISTINA
REYES CRISOSTOMO, con esta fecha, se dictó
un acuerdo que en lo conducente dice:-----

"... Apareciendo que el demandado
MANUEL SANCHEZ QUIÑONES, no contestó la
demanda dentro del término de Ley; con fun-
damento en los artículos 265, 266, 618,
271, 284 y relativos del Código de Procedi-
mientos Civiles en Vigor, como lo solicita la
actora se tiene por acusada la rebeldía en que ha
incurrido, se le tiene por presuncionalmente
confeso de los hechos aducidos por la actora la
las notificaciones de este auto y las ulteriores,
aún las personales le surtirán por estrados;
fijándose en ellos, además de la lista de a-
cuerdos, cédulas conteniendo copia de la re-
solución de que se trate. Se recibe este Juicio de
prueba por el término de diez días fatales, los que
empezarán a contar al día siguiente de que se
exhiban los ejemplares del periódico Oficial del
Estado; mediante los cuales se manda a publicar
este auto por dos veces consecutivas.- Noti-
fíquese y Cúmplase.- Así lo acordó manda y firma
el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Civil de
Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del
Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho
Martínez, Secretario Judicial "B" que certifica.
Doy fé.- Dos firmas ilegibles."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO
OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CON-
SECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN
LA CIUDAD DE MAÇUSPANA, ESTADO DE TA-

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO JUDICIAL "B"

C. J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ 2/2

Huimanguillo, Tab., a 20 de Julio de 1978

C. RECEPTOR DE RENTAS
C I U D A D

Por medio del presente y para su
Publicación en el Periódico Oficial, comunico a
usted que con la presente fecha estoy efectuando
cambio de domicilio de Hidalgo No. 506 a Juárez
y Libertad de esta Ciudad, del giro de Venta de
Refacciones y Bicicletas y Artículos Varios, -
Flores, Plastico, Etc. que se encuentra bajo
control HUI/2,501-1 y Reg. Fed. de Ctes. JICD-
481031-001

Atentamente

Dora María Jiménez Capetillo.

Huimanguillo, Tab., 20 de Octubre de 1979

C. RECEPTOR DE RENTAS
C I U D A D

Por medio del presente comunico a usted y
para su publicación en el Periódico Oficial que
con fecha 15 de Octubre de 1979 estoy dejando
debidamente CLAUSURADO mi giro de VENTA
DE ROPA HECHA el cual se encontraba ubicado
en la calle 16 de septiembre s/n del Poblado
Estación Chontalpa de este Municipio y con No.
de Cta. Estatal HUI/3,531-4

Atentamente

JOSEFINA PIÑA MIRANDA
PIMJ-170319-001
Cta. Cte.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL. PRIMER DISTRITO JUDICIAL -
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número 127/981, relativo a JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la señora OFELIA - CORNELIO VDA. DE HERNANDEZ, con fecha veinticinco de Febrero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

ACUERDO.- "JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; Por presentada la señora Ofelia Cornelio Vda. de Hernández, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones y toda clase de documentos el número 206 Despacho 5 de la Calle Nicolas Bravo de ésta Ciudad Capital, y autorizando para oírlas y recibirlas al C. - Licenciado Jesus Manuel de la Cruz Valencia; promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2933 Fracciones II, III y IV y 2932 del Código Civil, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Director General del Registro Público de la Propiedad de ésta jurisdicción, y a los colindantes del predio objeto de éstas diligencias, y publíquese por medio de la prensa, hágase amplia publicidad de ésta solicitud, debiéndose publicar los edictos en tres números consecutivos del Periódico Oficial, y uno de los diarios de mayor circulación en ésta Ciudad y fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Capital. Fórmese expediente

regístrese y dése aviso al Superior y a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado. La intervención legal que le compete.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera - Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial "D" C. Licenciada Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó el acuerdo. Conste.- Al calce una firma ilegible.- -----

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO TRANSCRITO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, - CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SRIA. JUDICIAL "D". DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO CIVIL.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2/3

Huimanguillo, Tab., a 25 de Julio de 1979

C. RECEPTOR DE RENTAS
C I U D A D

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha, efectue aumento de capital a \$ 60,000.00 del giro de venta de ropa hecha que se encuentra ubicada en Independencia No. 26, de esta ciudad, Reg. Fed. PEMT-351115-001 y cuenta del Estado ----- HUI/2,420-5

~~A~~t e n t a m e n t e

Tiburcio Pereyra Marin

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE - PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

C. ESTHELA CAMPOS HERNANDEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente número 532/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. PABLO PAYRO SASTRE, en contra de la C. ESTHELA CAMPOS HERNANDEZ, con fecha (28) veintiocho de Mayo del presente año, la Sala Civil del H. Tribunal de Justicia en el Estado, resolvió el Toca No.; 272/980, que en los Puntos Resolutivos dice: -----

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en el artículo 667 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, se resuelve.-PRIMERO.-Se revoca la resolución apelada, en cuanto a que el Juez Cuarto, de lo Civil de Primera Instancia, con Residencia en Villahermosa, Tabasco, declaró que el actor, aquí apelante, carecía de legitimación para ejercitar la acción de Divorcio Necesario en contra de su esposa Esthela Campos Hernández.- SEGUNDO.- Ha procedido la Vía.- Tercero.- El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó.- CUARTO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Pablo Armandó Payro Sastré, con la señora Esthela Campos Hernández, contraído el veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Oficial del Registro Civil del Municipio de Paraíso, Tabasco, el cual quedó registrado en el Acta Número (162), del Libro correspondiente al año de mil novecientos sesenta y tres, ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada Esthela Campos Hernández, por ser conyúge culpable, que solo podrá hacerlo una

vez transcurridos dos años, computables desde la fecha en que surta efectos la notificación de esta ejecutoria.- QUINTO.- Se condena a la demandada Esthela Campos de Hernández a la pérdida de la Patria Potestad respecto de sus menores hijos DARVELIA, PABLO y BRAULIO PAYRO CAMPOS, quedando facultados para el ejercicio de la misma únicamente el padre Pablo Armando Payró Sastré, bajo cuya guarda se encuentran.- SEXTO.- Remítase, en su oportunidad, al Oficial del Registro Civil de las personas del Municipio de Paraíso, Tabasco, copia de esta ejecutoria a fin de que se dé cumplimiento al contenido del artículo 291 del Código Civil en Vigor.- SEPTIMO.- Notificada que sea la presente resolución, con copia autorizada de la misma, devuélvanselos autos principales al Juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto legalmente concluido.

concluido.- Cúmplase.- ASI LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CIUDADANOS LICENCIADOS FRANCISCO PERALTA BURELO, MARTHA ALPUCHE DEL ROSARIO Y MERLIN NARVAEZ SUAREZ, MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE LA SALA CIVIL DE ESTE TRIBUNAL, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO Y PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS; QUIEN AUTORIZA Y DE FE. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS (2) DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. -----

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ.

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL. PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

E d i c t o

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número 321/981, relativo a **DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por el señor **MANUEL BARRUETA DIAS**, con fecha veintitres de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO:- "JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Vistos; por presentado el señor Manuel Barrueta Díaz, con su escrito de cuenta, plano, Certificado expedido por el Registro Público y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la Calle Saenz número ciento ocho de ésta Ciudad y autorizando para que las reciba en su nombre, conjunta o separadamente a los CC. Licenciada Norma de la Cerda Elías y Guadalupe Solís Villegas, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam respecto del predio ubicado en la Ranchería Subteniente García de una superficie de Cuatro Hectáreas, Veinte Areas, Cero centiáreas; Al Noroeste, en 160 metros con Candelario Ramírez, Al Suroeste, en 285.50 metros con Candelario Ramírez; al Noreste, en 224.50 metros con Gerardo Pérez O. y Carmen B. Díaz; y al Sureste, en 99.20 metros 73.30 metros con Andrés Baeza y Carretera Villahermosa-Teapa. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 870, 904 Fracción Segunda y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma - propuestas. Notifíquese la C. Agente del Minis-

terio Público Adscrito, al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Jurisdicción, así como a los colindantes del predio objeto de éstas diligencias para que presencien el examen de los testigos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,932 del Código en vigor, fíjense **AVISOS** en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad y publíquense **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los **DIARIOS** de mayor circulación que se editan en ésta Ciudad, por tres veces, de tres en tres días. Hecho que sea, se fijará fecha y hora para la recepción de la testimonial ofrecida a cargo de los señores **ANDRES PEREZ ESTRADA, JUAN ALEGRIA Y JUAN JIMENEZ ALEGRIA**. Fórmese expediente, regístrese, dése aviso de su inicio al Superior y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal que le compete.- Notifíquese y cúmplase como ésta ordenado.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría - Judicial "D" señora Deyanira Sosa Vázquez, quien autoriza y da fé.- Al calce una firma ilegible.- Al calce una firma legible de Deyanira Sosa V.- Por lista de acuerdos de fecha 22 de Junio de 1981, quedó publicado el auto de inicio que antecede. Conste.- al calce una firma legible de Deyanira Sosa V.------

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO TRANSCRITO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO. EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, - CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**LA SRIA. JUDICIAL "D" DEL JUZGADO.
SEGUNDO DE LO CIVIL.**

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, NOVENO
DISTRITO JUDICIAL, MACUPANA TABASCO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente Civil número 175/981, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el señor SEBASTIAN SANTAMARIA ANDRADE, con fecha dieciséis de julio del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

" " " . . . JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- MACUSPANA. TABASCO A DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. Por presentado el señor SEBASTIAN SANTAMARIA ANDRADE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio SUB-URBANO, ubicado en la carretera Macuspana-Villahermosa de esta Ciudad con superficie de 500 Mts.2. Quinientos metros cuadrados y sus límites: Al Norte, 50.00 Mts., con Pedro Zapata Pérez; Al Sur, 50.00 metros con Amilcar Flores Flores; al Este, 10.00 metros con el río Puxcatán; y al Oeste, 10.00 Metros con la carretera Macuspana-Villahermosa. Con fundamento en los artículos 2932 del Código Civil vigente en el Estado; 1º, 2º., 46, 47, 142, 143, 155, 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:- Se dá entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.- En los términos del párrafo IV del artículo 2932 del Código Substantivo invocado, a la solicitud del actor se le manda a dar amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro Diario de los de Mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tab., debiendo fijarse avisos en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad, en su oportunidad se señalará hora y fecha para la recepción de la testimonial a cargo de los señores Amilcar Flores Flores, Antonio Reyes y Daniel López Alvarez, la cual deberá desahogarse con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del

Comercio y de los colindantes, se tiene como domicilio del promovente la casa número 304 de la calle Hidalgo de esta Ciudad.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el C. LIC. PEDRO GIL CACERES Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario Judicial "B" que certifica.- Doy fé.- Dos firmas . . . " " " .-

Y para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinte días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y uno.

A T E N T A M E N T E

SEFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL "B" DEL JUZGADO

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ

3/3

Huimanguillo, Tab., a 3 de Agosto de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente comunico a Usted y para su Publicación en el Periódico Oficial que con fecha 31 de Julio del presente año dejé debidamente CLAUSURado mi giro de Venta de Mat. Electricos --- S.Y.M.E.C. que tenía ubicado en la Calle Juárez No. 16 de esta Ciudad y cuyo núm. de Cta. Estatal HUI/2,831-

A T E N T A M E N T E

BERNARDO CADENAS GARDUZA
CAGB-400522-001
CTA. CTE.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.****VILLAHERMOSA, TAB.,****E d i c t o****C. JOSE EUSEBIO LASTRA RAMON.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 549/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora GUADALUPE JIMENEZ URGELL DE LASTRA, en contra de Usted, con fecha Veintiuno de Agosto del corriente año, se dictó un acuerdo se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

...."JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto: Por presentada la señora GUADALUPE JIMENEZ URGELL DE LASTRA, con su escrito de cuenta y cinco anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la casa número 126 - ubicado en la calle Saenz de ésta ciudad y autorizando para oírlas y recibirlas al Licenciado Edison Mateos Payró. Demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposo el señor JOSE EUSEBIO LASTRA RAMON, y de quien dice ignorar su domicilio. Con fundamento en el artículo 266, 267 fracción VIII, XI, XIV, 2^a fracción III y relativos del Código Civil 254, 255, 256, 257 y aplicables del código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dése aviso de inicio a la honorable superioridad. Con base en la constancia suscrita por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, Capitán y Licenciado José Cerna García, en donde se

presume que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Procesal Civil antes citado, se ordena emplazar al demandado señor José Eusebio Lastra Ramón, por medio de - Edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recibir la copia simple de la demanda y documentos anexos que quedan en la Secretaría dentro de un término de Cuarenta días, computables a partir de la última publicación de los edictos. Vencido dicho término, comenzará a contar el término de nueve días, para contestar la demanda; de igual manera hágase del conocimiento al demandado que en caso de no producir su contestación a la demanda dentro del término legal, se tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la misma. Expídase a la interesada Guadalupe - Jiménez Urgell de Lastra, los edictos correspondientes. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial "D" C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbricas.- Se publicó en la lista de acuerdos del día veintidos de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. Conste.- Como está ordenado quedó registrado en el libro de Gobierno respectivo bajo el número ilegible.- y se dió aviso de inicio al superior. Una firma ilegible.- rúbrica...."-----

Por mandato Judicial y para su publicación en un Diario de Mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto en vía de Notificación al Demandado, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

*El Srio. Jud. "D" del
Juzgado Primero Familiar*

C. Remedios Osorio López.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.

E d i c t o

Que en el expediente número 192/981,
relativo a la vía de Jurisdicción Voluntaria, -
Diligencia de Información Ad-Perpetuam, pro-
movido por Manuel Payró Avalos, se encuentra
entre otras las siguientes constancias.-----

ACTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (23)
VEINTITRES DE ABRIL DE (1981) MIL NOVE-
CIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por presentado el
C. MANUEL PAYRO AVALOS, por su propio
derecho, con su escrito de cuenta y documentos
anexos que acompañe, promoviendo en la vía de
Jurisdicción Voluntaria Diligencia de INFOR-
MACION AD-PERPETUAM, a ff de acreditar la
posesión y pleno dominio de un predio urbano
ubicado en Macultepec, Municipio del Centro,
Tabasco, con superficie de 1.95-00 Has., UNA
HECTAREA NOVENTA Y CINCO AREAS, y con las
siguientes medidas y colindancias al Norte con
81 metros, con calle sin nombre; al Sur en 140
metros con Erasmo Jesus; al Este, en 177.00
metros con calle sin nombre y al Oeste en 177.00
metros con la carretera Villahermosa Frontera.
Con fundamento en los artículos 790, 794, 798,
823, 825, 2,932, 2,933 y demás relativos del
Código de procedimientos Civiles en Vigor en el
Estado. Como lo solicita la promovente y con
fundamento en el artículo 2,392 fijese avisos en
los sitios públicos más concurridos de esta
Ciudad, asimismo publíquese por tres veces
consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y
por tres veces de tres en tres días en uno de los
diarios de mayor circulación que se editan en

esta Ciudad.- Notifíquese al C. Jefe del Registro
Público de la Propiedad y del comercio y al C.
Agente del Ministerio Público y a los colindantes,
para que presencien el exámen de los testigos; si
les conviniera y manifiesten lo que a sus -
derechos corresponda ofrecidas por el promo-
venten.- Se tiene como domicilio del promovente
para oír citas y notificaciones el despacho -
marcado con el número 121 de la calle Saenz de
esta Ciudad, y autorizando para que las reciba en
su nombre a la C. Licenciada Norma de la Cerda
Elias. Fórmese expediente y registrese en el Libro
de Gobierno, bajo el número que le corresponda y
dése el Aviso de inicio al Superior.- Notifíquese
Personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y
firma el C. Licenciado José Nativlada Olán
López, Juez Primero de Primera Instancia del
Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría
Judicial de Acuerdos C. Rita Irma López de
Méndez, que autoriza y dá fé.- Dos firmas
ilegibles.- Rúbricas.-----

LO QUE SE PUBLICARA EN LOS SITIOS PU-
BLICOS DE COSTUMBRE POR TRES VECES
CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDIC-
TO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL
DEL ESTADO DE TABASCO.-----

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN,
TABASCO.**

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 66/981, relativo al Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUAN JOSE CORTAZAR LAZARO, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice: -----

" JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Vistos; por presentado JUAN JOSE CORTAZAR LAZARO, con su escrito de cuenta, y documentos que acompañan promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información de Dominio, para la acreditar la posesión de un predio Urbano ubicado en la Calle Aldama s/n de esta Ciudad, superficie de NOVENTA Y TRES METROS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS; localizados dentro de las siguientes colindancias; Al Norte, 4.00 Mts. con la Calle de Aldama; Al Sur en 4.00 Mts. con la Calle Libertad; al Este, en 23.65 Mts. con propiedad de MANUELA CORTAZAR LAZARO, y al Oeste, en 23.00 Mts. con la Calle Jacinto López. Con apoyo en los artículos 1,156, 2,932 y demás relativos del Código Civil; 904, 905 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a lapromoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, Inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el Número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de su representación. Publíquese este proveído por dos

veces consecutivas en el Periódico Diario "Rumbo Nuevo", que se edita en el Estado y en Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense los avisos en los lugares de mayor acceso al público; y hecho que sea, en su oportunidad procesal, se señalará fecha para recibir la testimonial propuesta. Se tiene al ocurso por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en el domicilio que señala en su escrito de cuenta y por autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el Licenciado J. Roberto Gómez Carrillo. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyó mandó y firma, el C. Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y de fé.- Dos firmas ilegibles.-----

**Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO
"OFICIAL EN EL ESTADO", POR DOS VECES
CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA
CIUDAD DE CUNDUACAN TABASCO.-----**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS

2/2

Huimanguillo, Tab., a 6 de Julio de 1978

**C. Receptor de Rentas.
C i u d a d**

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, me permito comunicar a Usted que a partir del día 30 de junio del presente año, he dejado debidamente CLAUSURADO, el giro mercantil de TAQUERIA, que tenía ubicado en la Vía Pública de la calle R.M. de Escobar, y que se encuentra registrado bajo el Reg. Fed. de Ctes. No. SUGS-270715-001.

A t e n t a m e n t e

SERGIO SUAREZ GONZALEZ

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO.**

E d i c t o

**C. MARIA ATOCHA DE JESUS JIMENEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 214/981, relativo al Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato de Arrendamiento, promovido por la señora - MANUELA SANCHEZ en contra de la C. MARIA ATOCHA DE JESUS JIMENEZ, con fecha treinta de Mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que dice:-----

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, - TABASCO. TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos los escritos de la C. MANUELA GARCIA SANCHEZ, y pliego de posiciones anexo, para que obren como procedan en derecho y se acuerda: 1.- Con vista de la certificación formulada por la Secretaría y el escrito de la C. MANUELA GARCIA SANCHEZ, como lo solicita y en virtud de que la demandada MARIA ATOCHA DE JESUS JIMENEZ, no contestó la demanda instaurada en su contra por la actora MANUELA GARCIA SANCHEZ SE LE declara en rebeldía presumiendose confesos los hechos de la demandada que dejó de contestar, por tal motivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacersele le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, los que se fijaran ademas en la lista de acuerdos. Al efecto notifiquesele el proveído en los términos prevenidos por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. 2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 408 del Código Procesal de la materia

se abre un término de ofrecimiento de pruebas por tres días los que comenzarán a contar a partir de la última publicación en consecuencia expídanse los edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- 3.- Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reserva para ser acordada en su oportunidad procesal.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la - Secretaria Judicial "D" que da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION A LA DEMANDADA MARIA - ATOCHA DE JESUS JIMENEZ, EXPIDO EL - PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, EL DIA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL - ESTADO DE TABASCO.

A t e n t a m e n t e

**Sufragio Efectivo No Reelección.
El Srio. Jud. "D" del Jdo. 3º. Civil.**

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

2/2

Huimanguillo, Tab., a 5 de julio de 1978

**C. Receptor de Rentas
C i u d a d**

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial comunico a Usted que con fecha 5 de julio de 1978, dejé debidamente Clausurado mi giro de Tlapalería que tenía ubicado en la Calle Juárez 817 de ésta Ciudad con núm. de cta. estatal J111/2,540 6 y que se encontraba bajo el régimen de tributación fiscal de Cta. Cta.

A t e n t a m e n t e

**BELISARIO CADENAS MARTINEZ DE ESCOBAR
CAMB 490616 001**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO TABASCO.****E d i c t o****A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.**

Que en el expediente formado por el motivo de la solicitud por el señor JOSE ANTONIO DE LA CRUZ MORALES, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro de fundo legal del poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le racayó un acuerdo que a la letra diga: -----

" Comalcalco, Tabasco a 29 de Julio de 1981. mil novecientos ochenta y uno. Por presentado el Sr. JOSE ANTONIO DE LA CRUZ MORALES, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal, con una superficie de: 450.00 Mts2. Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados, que se encuentra ubicado en la Calles General Carlos Greene y José N. Roviroa del Poblado de Chichicapa y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte 30.00 Mts.2. Treinta metros cuadrados con el lote número 93; Al Sur 30.00 Mts2. Treinta metros con la calle Gral. Carlos Greene, Al Este 15.00 Mts2. Quince metros con el lote núm. 95, Al Oeste 15.00 Mts2. Quince metros con la calle José N. Roviroa.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, con cediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. NOTIFIQUESE Y CUM-

PLASE:- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé. -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL**M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE****EL SRIO DEL H. AYTO****FERNANDO ARELLANO ESCALANTE**

1/3

Cunduacán, Tab., a 6 de Julio de 1978

**C. RECEPTOR DE RENTAS DEL EDO.
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 30 de Junio de 1978, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de BILLARES CON VENTA DE REFRESCOS, que tenía establecido en el Ejido Once de Febrero perteneciente a este Mpio.

Lo anterior lo comunico a usted para su conocimiento y su Publicación en el Periódico Oficial del Edo.

A T E N T A M E N T E**LUIS LUTZOW CEBALLOS.
LUCL-500825-001**

Edicto

C. JOSE DEL C. Y
OTILIO LOPEZ CANO.
PARA SU CONOCIMIENTO.

En el expediente Civil Número 19/980 relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido en éste Juzgado por el señor Basilio Bocanegra Correa en contra de José del Carmen y Otilio López Cano con fecha dos de abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

" Juzgado Mixto de Primera Instancia, Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, a 2 de abril del año de 1981.- VISTOS Y SE ACUERDA. A sus autos el escrito del actor Basilio Bocanegra Correa, con anexo de Periódicos Oficial y del Diario Olmeca de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, los primeros de fecha 642, 645 y 647 de fechas 24, 28 y 30 del mes Octubre del año próximo pasado, y 3986, 3987, y 3988 de fecha 26, 29 del mes de Noviembre y 3 de Diciembre del mismo año número en los cuales se publicó los edictos deducido de ésta causa, y visto el conducto practicado por la Secretaría apareciendo que no fué contestada la demanda en éste juicio y de acuerdo con los artículos 265 in-fine 271, 284, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor es de declararse y se declara la rebeldía en que incurrieron los demandados José del Carmen y Otilio López Cano. por no haber contestado la demanda instaurada en su contra, en consecuencia se presumen confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar y se manda a recibir este negocio a prueba en su período de diez días comunes y fatal para las partes. Todas las resoluciones que allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas situaciones deban hacerse y surtirán efectos en los estrados de este Juzgado, debiéndose fijar en ellos además de la lista de acuerdos, cédulas

conteniendo copias de la resolución de que se trate, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, al término de crecimiento de Pruebas empezará a contar al día siguiente en que recaiga acuerdo exhibiendo los periódicos en cuestión. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así proveyó, manda y firma el C. Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.--

Lo que comunico a Usted en Vía de Notificación y para su conocimiento por medio del presente Edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, a los dos días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y uno.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JESUS CRUZ CRUZ

1/2

Teapa, Tab., a 31 de Mayo de 1978

C. RECEPTOR DE RENTAS
TEAPA, TAB.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con esta fecha 31 de mayo próximo pasado he traspasado al Sr. Miguel Aguilar Cruz el giro mercantil con venta de Abarrotes Comunes de mi propiedad ubicado en la segunda sección de la Ranchería Nicolas Bravo de este municipio.

Protestando a usted decir verdad, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ANDRES LOPEZ JIMENEZ
LOJA-41051- 71